



INFORME A LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS EN EL INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES AL PROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN POR EL QUE SE FIJAN LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS UNIVERSITARIOS PARA EL CURSO 2024/2025.

La Dirección General de Universidades está tramitando el procedimiento relativo al proyecto citado *ut supra*.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 44.5 del Texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, el 2 de mayo de 2024 la Secretaría General Técnica de Educación, Ciencia y Universidades ha emitido un informe en el que se señalan las siguientes observaciones al texto del proyecto elaborado (versión 1, de 19 de abril de 2024):

- Primeramente, efectúa un análisis sobre el procedimiento tramitado, detectando únicamente que este proyecto de norma no está incorporado en el Plan Anual normativo del año 2024 señalándose que se justifique este hecho en la memoria.

- Acto seguido, se efectúan las siguientes observaciones de redacción, conforme a las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón:

+ En la parte expositiva, párrafo tercero, la cita que se hace a la Ley 5/2005, de 14 de junio, debe incluir el título literal de la norma, de acuerdo con lo establecido en la directriz 53, no observándose exactitud entre lo transcrito y el titulado de la norma original, en la redacción propuesta. Esta misma directriz deberá tenerse en cuenta a efectos de la cita de las normas contempladas en el artículo 8.1.d).

+ De acuerdo con la directriz 39, la referencia al Boletín Oficial de Aragón, en la disposición final única, no debería escribirse entre comillas.

+ Se recomienda estar a lo dispuesto en la directriz 41, con respecto a la identificación de los anexos.

- En cuanto al contenido material de la norma, se efectúan las consideraciones que se señalan a continuación:

● En cuanto a la parte expositiva:

+ En el párrafo tercero, la referencia que se contiene al artículo 1.3 letra e) es errónea, debiendo referirse al apartado c). Además, se sugiere la cita siguiente para ese precepto: "Artículo 1.3.c)".



+ En lo referente al párrafo cuarto, se proponen varias correcciones con el fin de depurar su redacción: donde dice establece los ingresos, se propone “contempla los ingresos”; donde dice deben integrarse, se sugiere “deben integrar” y donde dice La letra b) del citado precepto, se propone “El citado precepto”, al haberse ya precisado de qué precepto, en concreto, se habla.

+ En el párrafo noveno, se observa una palabra tachada que deberá omitirse, proponiéndose, además, para el final de ese párrafo introductorio, la inclusión de la expresión “consistente en:”

+ Con respecto al párrafo décimo tercero, de nuevo, con el fin de matizar el sentido de lo expresado, se sugiere la siguiente redacción: “Para su aprobación se han respetado las normas exigidas en el ordenamiento jurídico, referidas al ejercicio de la potestad reglamentaria del Gobierno de Aragón, así como las referidas a los trámites del procedimiento de elaboración de reglamentos”.

● Con respecto al articulado:

+ En el artículo 2.4.a), se hace referencia a los precios del anexo V, si bien en este anexo sólo se contempla un precio.

+ En el artículo 10.9, se estima más adecuado referirse al ejercicio de un derecho, en lugar de a la aplicación de un derecho.

+ En el artículo 14.4, no se considera del todo adecuada la expresión habrán de acreditar la resolución administrativa por cuanto quien acredita es el órgano competente. Se sugiere la siguiente: “(...) deberán aportar la resolución administrativa que acredite el reconocimiento de la condición (...)”.

+ En el artículo 15.1, se estima más adecuada la redacción del comienzo del precepto en los siguientes términos: “Las personas víctimas de violencia de género (...)”.

+ Debe revisarse la redacción otorgada al artículo 19 propuesto puesto que, salvo error de interpretación de este órgano informante, lo dispuesto no resulta coherente.

+ Disposición adicional única: se sugiere sustituir, la segunda vez que se menciona la expresión este decreto, por “del mismo”, para evitar reiteraciones.

- Finalmente, efectúa las siguientes recomendaciones de carácter gramatical, ortográfico o tipográfico:



+ En general, se recomienda una revisión generalizada del texto propuesto en cuanto al empleo de comas.

+ La referencia a la unidad de igualdad de la SGT, contenida en el párrafo previo a la fórmula aprobatoria de la norma, dentro de la parte expositiva, se entiende debería escribirse “Unidad de igualdad”.

+ Artículo 19: donde dice éstos, debe decir “estos”.

Tras el estudio de las observaciones efectuadas por la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, se acuerda aceptar las observaciones realizadas. En particular, en el artículo 19 se ha sustituido la expresión “tras la segunda convocatoria de matrícula” por “tras la finalización del periodo de matriculación”, con objeto de dotar de mayor coherencia al texto.

Por otra parte, se detecta de oficio que en el artículo 8.2, 2º párrafo, la referencia a la normativa reguladora no está actualizada. A este respecto, donde

- Donde dice:

“... en el Reglamento de los trabajos de fin de Grado y de fin de Máster aprobado mediante Acuerdo de 11 de septiembre de 2014 del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, ...”

- Debe decir:

“...en el Texto refundido del Reglamento de los trabajos de fin de Grado y de fin de Máster, aprobado por resolución de 17 de mayo de 2018, del Rector de la Universidad de Zaragoza, ...”

La incorporación de las modificaciones antedichas al proyecto de decreto, junto con las resultantes del informe por impacto de género expedido por la unidad de igualdad del Departamento conlleva una nueva versión del mismo (versión 2), de fecha 6 de mayo de 2024.

Firmado electrónicamente

La Directora General de Universidades

M^a Luisa Feijóo Bello